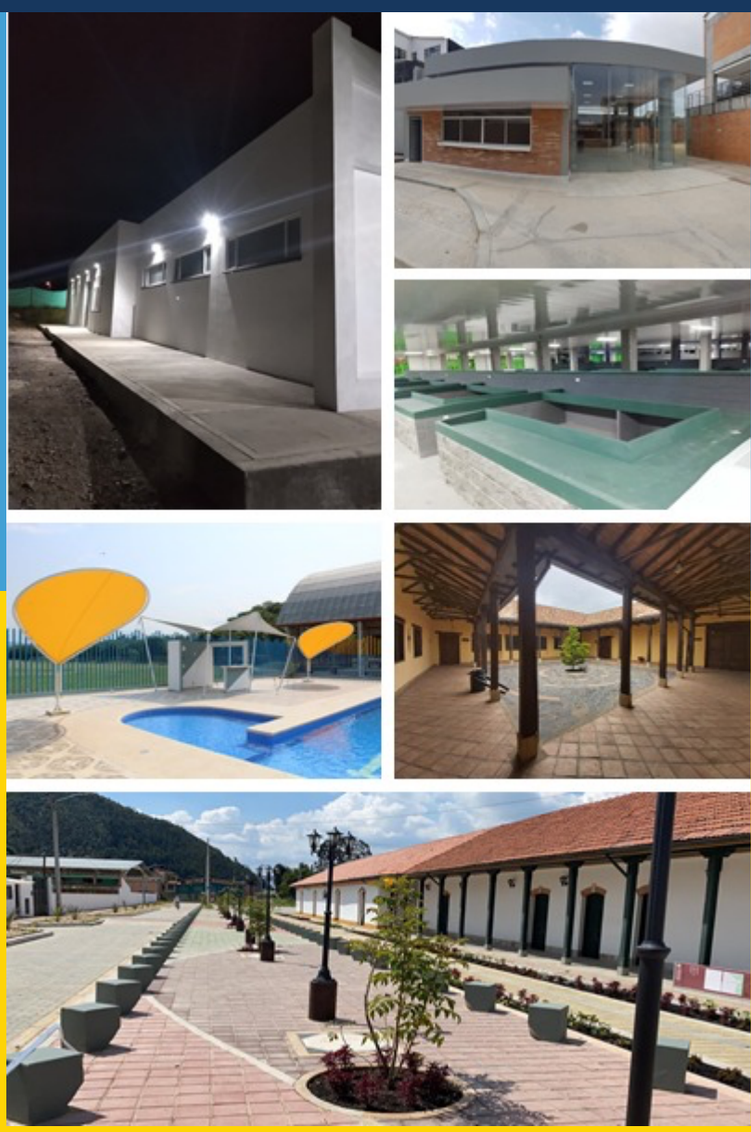
ICCU
INSTITUTO DE CAMINOS Y CONSTRUCCIONES DE CUNDINAMARCA

ESTUDIOS PREVIOS INFRAESTRUCTURA PÚBLICA



PROYECTO: **MEJORAMIENTO DE ILUMINACION DEL ESTADIO MUNICIPAL EN EL MUNICIPIO DE TABIO CUNDINAMARCA**

INSTITUTO DE CAMINOS Y CONSTRUCCIONES DE CUNDINAMARCA - ICCU

DIRECCIÓN DE CONSTRUCCIONES

ENTIDAD	**INSTITUTO DE CAMINOS Y CONSTRUCCIONES DE CUNDINAMARCA – ICCU**
DEPENDENCIA QUE LO DIRIGE	**DIRECCIÓN DE CONSTRUCCIONES**
DEPENDENCIA A LA QUE SE DIRIGE	**SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN CONTRACTUAL**
FECHA	**10 de septiembre de 2025**

CONTENIDO

1. LA DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN - (Decreto 1082 de 2015 Artículo 2.2.1.1.2.1.13

1.1. Necesidad establecida por el Municipio4

1.2. Descripción del proyecto a realizar.5

2. OBJETO PARA CONTRATAR, ESPECIFICACIONES, AUTORIZACIONES, PERMISOS, LICENCIAS Y DISEÑOS PARA EL DESARROLLO DE PROYECTO (Decreto 1082 de 2015 Artículo 2.2.1.1.2.1.1)7

2.1. Alcance del objeto.7

2.2. Identificación del contrato a celebrar.7

2.3. Plazo de ejecución.7

2.4. Especificaciones de Construcción7

2.5. Codificación UNSPSC8

3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN 8

4. VALOR Y ANÁLISIS QUE SOPORTA EL MONTO ESTIMADO DEL CONVENIO - (Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.1.2.1.1)10

4.1. Valor del Convenio y disponibilidad presupuestal.10

4.2. Desembolso y/o forma de pago.10

5. OBLIGACIONES.10

6. LOS CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MAS FAVORABLE -(Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.1.2.1.1)10

7. TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGO - (Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.1.2.1.1)11

8. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA O NO DE GARANTÍAS EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN - (Numeral 7 Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015)13

9. SUPERVISIÓN DEL CONVENIO14

10. INDICACIÓN DE SI LA CONTRATACIÓN ESTA COBIJADA POR ACUERDO COMERCIAL - (Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.1.2.1.1)15

1. LA DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN - (Decreto 1082 de 2015 Artículo 2.2.1.1.2.1.1

El Gobernador de Cundinamarca en ejercicio de las facultades otorgadas en el numeral 2 del artículo primero de la Ordenanza 005 de 2008 expedida por la Honorable Asamblea de Cundinamarca, en virtud de la modernización del Departamento y del Plan Departamental de Desarrollo "Cundinamarca, Corazón de Colombia 2008-2012", se creó el Instituto de Infraestructura y Concesiones del Departamento de Cundinamarca "ICCU", mediante Decreto Ordenanzal No 00261 de 2008.

Que bajo el Decreto Ordenanzal 408 de 06 de noviembre de 2024, se realizó el cambio de nombre de la entidad y ahora se denomina Instituto de Caminos y Construcciones de Cundinamarca – ICCU, el cual entro en vigor el 15 de enero de 2025, así mismo se realizaron cambios en cuanto su misión, funciones y estructura.

Que, dentro de los objetivos del ICCU, señalados en el artículo 5 del Decreto Ordenanzal 408 de 06 de noviembre de 2024, estableció: "5.1. Estructurar, contratar, ejecutar y administrar los proyectos de infraestructura y de alto impacto que se desarrollen directamente o con la participación del capital privado."… "5.2. Construir, intervenir, mantener y recuperar la red vial departamental, las vías secundarias y terciarias asociadas a esquemas productivos."

Que, el artículo 6 del Decreto Ordenanzal 408 de 06 de noviembre de 2024, contempló como funciones del ICCU: … "6.21. Administrar y celebrar los contratos que requiera la ejecución de recursos a cargo del Instituto." … "6.22 Celebrar toda clase de negocios jurídicos, de administración, disposición, gravamen o compromiso de sus bienes o rentas, dentro de la órbita de sus funciones." … "6.23 Estructurar los contratos y convenios relacionados con los proyectos a su cargo y realizar todos los actos necesarios para llevar a cabo los procesos de contratación."

Que el Plan de Desarrollo Departamental 2024 – 2028 "**GOBERNANDO, MAS QUE UN PLAN**" debidamente adoptado mediante la Ordenanza número 001 del 22 de marzo de 2024[1], se cuenta con:

ÍTEM	NOMBRE
Plan	Gobernando: más que un plan - Cundinamarca 2024 - 2028
Estrategia	CON-UNIDAD
Programa	4302– Formacion y preparacion de deportistas
Meta de Producto	207- Intervenir 200 escenarios y espacios deportivos que contribuyan al fomento de la práctica del deporte, la actividad física y la recreación.

No obstante, que el departamento cuenta con una buena cantidad de infraestructura, esta es insuficiente, e ineficiente ya que no se cumplen en su totalidad con los estándares de calidad exigidos por no normatividad vigente y entes reguladores, situación que afecta directamente la calidad de permanencia tanto de los residentes como de los turistas.

[1] Ordenanza No. 001 de 2024, Por la cual se adopta el Plan Departamental de Desarrollo 2024 – 2028 "Gobernando: más que un plan"

1.1. Necesidad establecida por el Municipio

Que, de acuerdo con el proyecto presentado por el Municipio de TABIO, la secretaria de Planeación plantea que:

"El municipio de TABIO, en el marco de sus competencias y en concordancia con los lineamientos del Plan de Desarrollo Municipal y las políticas nacionales de deporte, recreación y aprovechamiento del tiempo libre, ha identificado la necesidad de ejecutar el proyecto denominado: "MEJORAMIENTO DE ILUMINACION DEL ESTADIO MUNICIPAL EN EL MUNICIPIO DE TABIO, CUNDINAMARCA".

La deficiente iluminación del estadio municipal en Tabio, Cundinamarca, ha generado limitaciones significativas en la práctica deportiva local, obligando a muchos usuarios y clubes a desplazarse hacia escenarios de municipios vecinos que cuentan con mejores condiciones. Esta situación no solo afecta la continuidad de los entrenamientos y competencias, sino que también incrementa los costos de transporte y logística para las familias, generando una barrera económica que restringe el acceso de la comunidad a la actividad deportiva organizada.

Adicionalmente, la falta de condiciones adecuadas para el uso del escenario en horarios nocturnos ha reducido de manera considerable la oferta local de espacios seguros para la recreación y el deporte, promoviendo la inactividad física en la población. Esto se traduce en un aumento de problemáticas de salud pública relacionadas con el sedentarismo, tales como sobrepeso, enfermedades cardiovasculares y afectaciones en la salud mental, limitando el aprovechamiento social, cultural y deportivo que debería brindar el estadio como espacio comunitario.

Las malas condiciones del estadio municipal, particularmente la deficiente iluminación, han ocasionado que los deportistas perciban una falta de apoyo institucional y de motivación para continuar con sus actividades, lo que se refleja en una disminución significativa de la práctica deportiva en el casco urbano de Tabio. Esta situación no solo afecta el desarrollo deportivo de niños y jóvenes, sino que también limita los procesos de integración social y comunitaria que normalmente se generan alrededor del deporte, reduciendo las oportunidades de formación, recreación y aprovechamiento del tiempo libre en la población.

El Nodo Deportivo permitirá:

1. Uso del espacio deportivo para diversas actividades de recreación y cultura.
2. Disminuir el deterioro de los espacios deportivos en el sector fomentando el cuidado de los mismos.
3. Retoma de actividades deportivas de integración social para jóvenes y adultos.
4. Mayor seguridad y aprovechamiento del escenario en horarios nocturnos, permitiendo que más ciudadanos puedan acceder a la práctica deportiva después de sus jornadas laborales o académicas.
5. Promover la formación deportiva y el alto rendimiento, brindando escenarios con condiciones técnicas apropiadas.
6. Fortalecimiento de procesos sociales y comunitarios, ya que el estadio se convierte en un punto de encuentro para familias, clubes y escuelas de formación deportiva.

En este sentido, la ejecución del proyecto no solo responde a una necesidad identificada por la comunidad, sino que además constituye una inversión estratégica en desarrollo social, urbano y de salud pública. Su implementación favorecerá la inclusión, la participación ciudadana y el bienestar colectivo, consolidando a Cartagenita como un referente local en infraestructura deportiva y recreativa.

La celebración de un convenio interadministrativo para la ejecución de proyectos de infraestructura deportiva, como la construcción del nodo deportivo y de integración familiar, es fundamental para fortalecer la infraestructura física, mejorar la calidad del entorno y promover el bienestar de la comunidad. A través de esta colaboración entre entidades gubernamentales, se podrán realizar intervenciones significativas que permitan consolidar un espacio más seguro, accesible, funcional y atractivo para deportistas, habitantes y visitantes del municipio.

Este tipo de convenio permite agilizar los procesos administrativos y de ejecución del proyecto, garantizando una gestión eficiente de los recursos públicos. construcción del nodo deportivo y de integración familiar impacta directamente en la vida social, deportiva y económica del municipio, al ofrecer condiciones adecuadas para los espectadores, fomentar la realización de torneos locales y regionales, fortalecer la proyección de talentos deportivos y, al mismo tiempo, dinamizar la economía local a través de la actividad comercial que se genera alrededor de estos eventos, consolidando este escenario como un espacio de integración comunitaria y desarrollo integral.

Además, la ejecución del proyecto contribuye a la generación de empleo durante su fase constructiva y en las labores de mantenimiento posteriores, beneficiando directamente a la comunidad. Esta iniciativa se encuentra alineada con los objetivos de desarrollo de las entidades participantes, asegurando el cumplimiento de normas técnicas, sanitarias y ambientales, y promoviendo el desarrollo sostenible, la reactivación económica y la apropiación del espacio por parte de la ciudadanía.

Por lo anterior, y con base en la necesidad manifestada por el municipio, se considera viable la suscripción de un convenio interadministrativo para la ejecución del proyecto de mejoramiento de iluminación del estadio municipal, en el municipio de Tabio, Cundinamarca. Esta inversión permitirá generar en el escenario deportivo el fortalecimiento de la práctica del deporte y la integración comunitaria, mejorar la calidad de vida de los habitantes y aportar al cumplimiento de las metas establecidas en el Plan de desarrollo municipal y departamental.

1.2. Descripción del proyecto a realizar.

El proyecto denominado **"mejoramiento de iluminación del estadio municipal en el municipio de Tabio, Cundinamarca"**, tiene como propósito dotar a la comunidad del sector y sus alrededores con una mejora en la infraestructura actual moderna, brindando seguridad y un espacio multifuncional, destinada a la práctica deportiva, la recreación, la actividad física y la integración social.

La ejecución contempla el desmonte de proyectores en mal estado y la instalación de un nuevo sistema de iluminación de alta eficiencia, compuesto por proyectores de 400W, tablero de control remoto certificado con dispositivos de protección y temporización, circuitos y bajantes eléctricos normalizados, empalmes sumergibles, totalizador de energía y demás elementos requeridos para la operación confiable del sistema. Asimismo, se incluye la realización de un estudio fotométrico, que permitirá

asegurar el cumplimiento de estándares técnicos de uniformidad, potencia lumínica y ahorro energético.

El proyecto busca consolidar un espacio de alto impacto social y urbano que promueva la práctica del deporte formativo y competitivo, la recreación y la cultura ciudadana, beneficiando principalmente a los habitantes del sector, fomentando el mayor crecimiento poblacional en la comunidad deportiva del Municipio.

Con ello se pretende:

- Fomentar estilos de vida saludables.
- Prevenir problemáticas sociales mediante la ocupación positiva del tiempo libre.
- Brindar alternativas de integración y cohesión comunitaria.
- Generar un equipamiento a la infraestructura que incremente la calidad de vida de la población.

El proyecto se desarrollará en un plazo de Dose (12) meses, incluyendo fases precontractual, de ejecución física y de liquidación, y beneficiará de manera directa a los 3.386 habitantes del municipio de Tabio registrados en el SISBEN 2024, así como a las 26 escuelas de formación deportiva que hacen uso del estadio municipal. Con esta intervención se busca mejorar las condiciones de infraestructura, incrementar los niveles de práctica deportiva, reducir los costos de desplazamiento de los usuarios hacia otros municipios y fortalecer los procesos de integración social y comunitaria a través del deporte.

Estado actual de la iluminación del campo deportivo:



2. OBJETO PARA CONTRATAR, ESPECIFICACIONES, AUTORIZACIONES, PERMISOS, LICENCIAS Y DISEÑOS PARA EL DESARROLLO DE PROYECTO (Decreto 1082 de 2015 Artículo 2.2.1.1.2.1.1)

El objeto para contratar es: ***" MEJORAMIENTO DE ILUMINACION DEL ESTADIO MUNICIPAL EN EL MUNICIPIO DE TABIO, CUNDINAMARCA"***

2.1. Alcance del objeto.

El alcance del proyecto para el mejoramiento de iluminación del estadio municipal en el municipio de Tabio, Cundinamarca, tendrá como alcance, Las actividades del proyecto comprenden el desmonte de proyectores existentes en mal estado, suministro e instalación de proyectores LED de 400W de alta eficiencia, tablero de control remoto certificado con protecciones eléctricas, tendido de circuitos y bajantes alimentadores normalizados, empalmes sumergibles, instalación de totalizador de energía y la elaboración de un estudio fotométrico que garantice niveles adecuados de iluminación y eficiencia energética en el estadio municipal de Tabio.

En orden las actividades a efectuar son:

- Desmonte proyectores. Servicio de desmonte proyectores existentes.
- Tablero para control de iluminación a control remoto. Suministro e instalación tablero de control certificado equipado con una protección tipo riel de 3x63A, temporizador 120/208V, contactores tripolares 53A en AC1 208V, barraje pentafilar en gabinete metálico normalizado.
- Bajante alimentador. Suministro bajante alimentador trifilar 4x6+8T 600V
- Circuito alimentador. Suministro y tendido metro circuito alimentador trifilar en cable 4x4+4T 600V
- Empalme derivación sumergible. Suministro e instalación empalme sumergible de derivación principal 6-2/0AWG derivación 8-14AWG
- Proyector 400W de alta eficiencia.Suministro e instalación proyector 400W90-277V4000K de alta eficiencia.
- Marco y tapa 275. Suministro e instalación marco y tapa caja 275.
- Totalizador. Suministro e instalación totalizador de 3x63 Amps en gabinete de medidor.

2.2. Identificación del contrato a celebrar.

Convenio interadministrativo

2.3. Plazo de ejecución.

El plazo de ejecución del presente convenio será de **DOSE (12) MESES,** contados a partir de la expedición del registro presupuestal.

2.4. Especificaciones de Construcción Y/O mejoramiento

Las especificaciones técnicas de construcción y/o mejoramiento serán las que corresponden a lo establecido como resultado de la fase de elaboración de estudios técnicos y diseños
que están integradas en el capítulo de: Presupuesto, memoria de cantidades de obra, análisis de precios unitarios, programa de trabajo y especificaciones técnico-constructivas.

En este punto, se indica que en la etapa de construcción y/o mejoramiento no se podrá hacer modificaciones al diseño en ninguno de sus componentes, sin solicitud anticipada y técnicamente justificada por el Municipio ante el ICCU, para que conceptúe y autorice cualquier ajuste.

En todo caso el municipio será responsable, de la ejecución de proyecto en las condiciones establecidas por el ICCU.

No obstante, los proyectos deben ajustarse a lo previsto en el **REGLAMENTO COLOMBIANO DE CONSTRUCCIÓN SISMO RESISTENTE-NSR-10.**

Por otra parte, la reglamentación técnica aplicable, estará sujeta al **cumplimiento** de las siguientes exigencias establecidas en los siguientes marcos normativos:

- RETIE (Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – Resolución 90708 de 2013 y actualizaciones)
- RETILAP (Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público – Resolución 180540 de 2010 y actualizaciones)
- Norma técnica ICONTEC NTC 4596.
- Norma técnica ICONTEC NTC 5001
- Norma técnica ICONTEC NTC 2050
- Norma técnica ICONTEC NTC 1081
- Ley 181 de 1995
- Legislación de seguridad industrial y de salud ocupacional.
- Normas técnicas vigentes aplicables al objeto contractual.
- Especificaciones generales relacionadas con dimensiones y aéreas mínimas requeridas para el desarrollo de las actividades físicas, ajustadas a los estándares establecidos por cada uno de los organismos rectores de estas actividades.
- Autorizaciones, permisos y licencias que hacen parte del proyecto específico

2.5. Codificación UNSPSC

- **721015** Servicios de apoyo para la construcción
- **72101507** Servicio de mantenimiento de edificios
- **721214** Servicios de construcción de edificios públicos especializados
- **72121406** Servicio de construcción de edificios de escuelas
- **81100000** Servicios Profesionales de ingeniería y arquitectura
- **81101500** Ingeniería civil y arquitectura
- **80101600** Gerencia de proyectos
- **95121700** Edificios y estructuras públicas
- **95121900** edificios y estructuras educacionales y de administración
- **95122000** edificios y estructuras hospitalarias
- **95122300** edificios y estructuras de salud y deportivas
- **95122500** edificios y estructuras agrícolas, de cultivos y pesca
- **95122700** edificios y estructuras de defensa

3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

El ICCU, se regirá por lo establecido en la Ordenanza 00261 de 2008, y Decreto Ordenazal 408 de 2024. Así mismo, se regirán por el Estatuto General de Contratación establecido por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas aplicables, así como por el manual de contratación vigente del ICCU.

Que, de conformidad con los artículos 298 y 311 de la Constitución Política, corresponde a los departamentos, entre otras funciones, gestionar y promover el desarrollo integral de los municipios que los conforman, y complementar la acción municipal; asimismo compete a los municipios, entre otras funciones, construir las obras que demande el progreso local.

Que la Ley 80 de 1993 tiene por objeto disponer de las reglas y principios que rigen la celebración de los contratos de las entidades estatales (Artículo 1º de la Ley 80 de 1993).

Que igualmente, la Ley 80 de 1993 en su artículo 13 consagra que *"Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2 del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta Ley."*

Que el artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 estableció las modalidades de selección para la escogencia de un contratista, dentro de la cuales se encuentra la contratación directa.

Así mismo, el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.4., establece que «La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.»

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, reglamentario de la Ley 1150 de 2007, dispone:

> *«La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:*
>
> *1. La causal que invoca para contratar directamente.*
> *2. El objeto del contrato.*
> *3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.*
> *4. El lugar en el cual interesados pueden consultar los estudios y documentos previos."*

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° de la ley 489 de 1998: "*En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar en el cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares".*

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 6.
Código Postal: 111321 – Teléfono: 749 1624
ww.iccu.gov.co / @iccugob en redes sociales
/CundiGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co

Que el artículo 74 de la Ley 715 de 2001, permite a los Departamentos "*(…) promover, financiar o cofinanciar proyectos nacionales, departamentales o municipales de interés departamental (…)".*

4. VALOR Y ANÁLISIS QUE SOPORTA EL MONTO ESTIMADO DEL CONVENIO - (Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.1.2.1.1)

4.1. Valor del Convenio y disponibilidad presupuestal.

Con fundamento en la necesidad planteada en el presente estudio previo, la propuesta realizada por el Municipio de Tabio, y el análisis interno realizado por el ICCU, el valor del Convenio de acuerdo al presupuesto en orden de magnitud realizado corresponderá a la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS m/cte. ($ 263.576.966,00)**, de los cuales el aporte económico que realizara el ICCU será la suma de **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS m/cte. ($200.000.000,00)** y el aporte económico que realizara el municipio será la suma de **SESENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS m/cte. ($63.576.966,00).**

El valor del presente convenio incluye todas las variables previsibles para la ejecución y cumplimiento del objeto y alcance de este, así como los impuestos, tasas y contribuciones que se generen con la suscripción del mismo, según corresponda.

Que el ICCU cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. DIS-2025000817 de fecha 20 de SEPTIEMBRE de 2025 por la suma de **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS m/cte. ($200.000.000,00)** expedido por la Dirección Administrativa y Financiera.

Que el MUNICIPIO cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. DIS-2025000671 de fecha 19 de SEPTIEMBRE de 2025 por la suma de **SESENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS m/cte. ($63.576.966,00).** expedido por la secretaria de Hacienda Municipal.

El municipio deberá adelantar el proceso de contratación señalado en el Estatuto General de Contratación por el valor total de los recursos asignados por el ICCU y paralelamente deberá contratar las labores de interventoría y/o supervisión para la ejecución del proyecto con cargo a sus propios recursos, si de conformidad con la ley de contratación así se requiere.

4.2. Desembolso y/o forma de pago.

El ICCU desembolsará el valor correspondiente a su aporte de la siguiente forma: El 100 % del valor total de su aporte al convenio se pagará una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento, ejecución con cargo a la vigencia 2025.

5. OBLIGACIONES.

Las obligaciones para la ejecución se encuentran descritas en el anexo de minuta del convenio.

6. LOS CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MAS FAVORABLE -

(Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.1.2.1.1)

Por tratarse de una contratación directa el único factor de selección es respecto a las obligaciones que se van a desarrollar. Y que las mismas tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora.

7. TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGO - (Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.1.2.1.1)

En la ejecución del convenio pueden llegar a presentarse causas previsibles que afectan la carga económica o financiera de las partes que, en virtud del artículo 4 de la ley 1150 de 2007 y Decreto 4828 de 2008, deben ser reconocidas y asumidas con el objeto de salvaguardar la adecuada marcha de la gestión contractual y la finalidad de las partes en la contratación. Para efectos del presente capítulo se entenderán las siguientes categorías de riesgo:

Para efectos del presente capítulo se entenderán las siguientes categorías de riesgo y para la valoración en términos de Probabilidad de ocurrencia e Impacto del evento, se les asignará una calificación entre 1 y 5; de donde finalmente, la valoración completa del riesgo una vez obtenida la sumatoria, permite establecer una categoría a cada uno de ellos de acuerdo con la siguiente tabla:

VALORACIÓN DEL RIESGO	CATEGORÍA
8, 9 y 10	Riesgo Extremo
6 y 7	Riesgo Alto
5	Riesgo Medio
2, 3 y 4	Riesgo bajo

La presente estimación del riesgo de desequilibrio económico por eventos previsibles no incluye las medidas de tratamiento y transferencia de riesgo que debe abordar quien tenga asignado el riesgo:

NO.	CLASE	FUENTE	ETAPA	TIPO	DESCRIPCIÓN DEL RIESGO	CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA DEL EVENTO	PROBABILIDAD	IMPACTO	CALIFICACIÓN TOTAL	CATEGORÍA	ASIGNACIÓN
1	GENERAL	INTERNA	PLANEACIÓN	OPERACIONAL	Las condiciones técnicas previstas por el ICCU, en atención a la necesidad informada por el Municipio, para la ejecución del contrato, como valor y plazo no son suficientes para la correcta ejecución del contrato.	Modificaciones presupuéstales y prórrogas al contrato suscrito.	3	2	5	MEDIO	ICCU Y MUNICIPIO
2	GENERAL	EXTERNA	EJECUCIÓN	ECONÓMICO	Fluctuación imprevisible de los precios de los insumos, desabastecimientos y especulación de precios.	Retrasos en la ejecución del contrato y posible variación del valor del mismo	1	1	2	BAJO	MUNICIPIO

NO.	CLASE	FUENTE	ETAPA	TIPO	DESCRIPCIÓN DEL RIESGO	CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA DEL EVENTO	PROBABILIDAD	IMPACTO	CALIFICACIÓN TOTAL	CATEGORÍA	ASIGNACIÓN
3	GENERAL	EXTERNA	EJECUCIÓN	SOCIAL O POLÍTICO	Paros, huelgas, actos terroristas, y hechos similares que tengan impacto en la ejecución del convenio.	Retrasos en la ejecución del contrato	1	1	2	BAJO	MUNICIPIO
4	GENERAL	INTERNA O EXTERNA	EJECUCIÓN	OPERACIONAL	Suspensiones y/o prórrogas del plazo de ejecución contractual.	Retrasos en la ejecución del contrato y posible variación del valor del mismo	3	2	5	MEDIO	ICCU Y MUNICIPIO
5	GENERAL	EXTERNA	EJECUCIÓN	DE LA NATURALEZA	Inundaciones, lluvias, desabastecimiento de agua potable, entre otros desastres naturales imprevisibles e irresistibles, que tengan impacto en la ejecución del convenio.	Retrasos en la ejecución del contrato y posible variación del valor del mismo	3	2	5	MEDIO	MUNICIPIO E ICCU
6	GENERAL	EXTERNA	EJECUCIÓN	OPERACIONAL	Cuando el municipio incumpla las obligaciones suscritas en el convenio.	Imposición de multas y sanciones	2	3	5	MEDIO	MUNICIPIO E ICCU
7	GENERAL	EXTERNA	EJECUCIÓN	OPERACIONAL	Retrasos en la liquidación del convenio por no existir acuerdo entre las partes	Liquidación unilateral o solicitud de liquidación judicial	1	4	5	MEDIO	MUNICIPIO E ICCU
8	GENERAL	EXTERNA	EJECUCIÓN	REGULATORIA	Modificación del régimen impositivo luego de celebrado el convenio.	Dificultades en la ejecución del contrato, probable variación del mismo	1	1	2	BAJO	MUNICIPIO E ICCU
9	GENERAL	INTERNA	EJECUCIÓN	ECONÓMICO	Variación de los precios del mercado; Precio fijo sin reajuste. No se cancelarán reajustes, por lo que el Municipio asume los cambios en el mercado y no reclamará ni pretenderá reajustes, así mismo, asume el riesgo de pago por unidad de medida y precio unitario.	Incremento en el costo de las actividades de construcción	1	2	3	BAJO	MUNICIPIO Y/O ICCU

NO.	CLASE	FUENTE	ETAPA	TIPO	DESCRIPCIÓN DEL RIESGO	CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA DEL EVENTO	PROBABILIDAD	IMPACTO	CALIFICACIÓN TOTAL	CATEGORÍA	ASIGNACIÓN
10	GENERAL	EXTERNA	EJECUCIÓN	ECONÓMICO	El municipio deberá estimar, tipificar y asignar los riesgos previsibles que puedan afectar el equilibrio económico del contrato derivado que suscriba para la ejecución del proyecto objeto del presente convenio; por lo tanto el municipio asume el control de dichos riesgos los cuales pueden estar relacionados con variación de precios del mercado, condiciones del suelo, accesibilidad del lugar, desplazamientos, variaciones en cantidad de obra, precio, plazo, clima y conflictos con las comunidades, entre otros.	Incremento en el costo de las actividades de construcción	1	2	3	BAJO	MUNICIPIO
11	GENERAL	EXTERNA	EJECUCIÓN	ECONÓMICO	Contratación, por parte del municipio, de las obras objeto del presente convenio con precios unitarios por encima de los valores establecidos en la cartilla del ICCU	Reconocimiento de los valores por parte del ICCU, hasta por el valor máximo del Anexo 1 y/o cartilla ICCU de precios. Siempre que cumplan las condiciones técnicas pactadas.	2	4	6	ALTO	MUNICIPIO
12	GENERAL	EXTERNA	EJECUCIÓN	OPERACIONAL	Ejecución de las obras objeto del convenio por fuera del plazo establecido por las partes para el mismo.	Incumplimiento de las obligaciones contractuales, imposición de multas, clausula penal y/o devolución de dineros al ICCU.	1	4	5	MEDIO	MUNICIPIO E ICCU

De acuerdo con la distribución anterior, no procederán reclamaciones del municipio, basadas en la ocurrencia de alguno de los riesgos asumidos por él, y, en consecuencia, el Instituto de Caminos y Construcciones de Cundinamarca no hará ningún reconocimiento, ni ofrecerá garantía alguna, que permita eliminar o mitigar los efectos causados por la ocurrencia de alguno de estos riesgos, salvo que dicho reconocimiento o garantía se encuentren expresamente pactados en el Contrato.

8. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA O NO DE GARANTÍAS EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN - (Numeral 7 Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015)

El artículo 7 de la ley 1150 de 2007, indica:

> *"(…) Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento."*

Asi mismo, el Artículo 2.2.1.2.1.4.5., del Decreto 1082 de 2015, estipula:

> *"**No obligatoriedad de garantías.** En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos."*

Por lo anterior, no es requisito la exigencia de garantías en convenios interadministrativos.

Adicionalmente, la Ley 489 de 1998 y Ley 715 de 2001, promueven el principio de coordinación y colaboración a cargo de las entidades públicas con el fin de lograr los cometidos estatales, mediante la cofinanciación y cooperación de esfuerzos por las instituciones, sin la existencia de una contraprestación o conmutatividad para alguna de las partes que integra el acuerdo asociativo, conllevando a no requerir la administración la culminación del convenio a celebrar.

Así las cosas, y analizados los riesgos y obligaciones que se deriven del convenio, corresponden a la ejecución del proyecto una vez celebrado la contratación correspondiente por el municipio y el contratista a ejecutar el proyecto, los cuales se mitigan con la constitución de la garantía única de cumplimiento exigida al contratista seleccionado por la entidad territorial (Municipio), exigencia que es requerida de conformidad con la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto reglamentario 1082 de 2015, y demás, cuya cláusula integra el contrato a la suscripción del mismo.

Que, para el presente, y de conformidad con el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 2.2.1.2.1.4.5., del Decreto 1082 de 2015, no es necesario la constitución de garantía única de cumplimiento al convenio que se celebre.

Sin embargo, El MUNICIPIO se obliga a exigir al contratista derivado seleccionado para la ejecución del proyecto objeto del presente convenio, la constitución de la garantía única la cual deberá incluir como asegurado al MUNICIPIO ejecutor del convenio y como *asegurado y beneficiario* al Instituto de Caminos y Construcciones de Cundinamarca "ICCU".

Para el caso, se solicitarán las garantías de Cumplimiento, pago de parafiscales y seguridad social, responsabilidad civil, estabilidad y calidad de la obra, anticipo, calidad del servicio, esto sin perjuicio de las demás que pueda contener la minuta y/o que, según análisis, se requieran, adicionales a las ya enunciadas.

Las condiciones de las garantías derivadas se encuentran descritas dentro del anexo de minuta del convenio.

9. SUPERVISIÓN DEL CONVENIO.

El ICCU, de conformidad con el Decreto Ordenanzal 408 de 2025 y Decreto 415 de 2025, vigilará el cumplimiento de las obligaciones de EL MUNICIPIO a través del

Dirección de Construcciones o por quien éste delegue como supervisor del convenio; este último será el responsable de proyectar el acta de liquidación del convenio, y cumplir las demás funciones en los términos establecidos en el Manual de Contratación, interventoría y supervisión del ICCU, la Ley 1474 de 2011 y demás normas complementarias sobre la materia.

10. INDICACIÓN DE SI LA CONTRATACIÓN ESTA COBIJADA POR ACUERDO COMERCIAL - (Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.1.2.1.1)

Todos los contratos realizados mediante la modalidad de contratación directa no les aplican las obligaciones de los acuerdos internacionales y por lo tanto no se requiere establecer si están o no cubiertos por dichos acuerdos, conforme lo establece el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en procesos de Contratación expedido por Colombia compra eficiente.

Dado en Bogotá D.C., el 20 de septiembre de 2025

Revisó :
Firma :
NOMBRE : **DANIEL ALVEAR RAMIREZ**
CARGO : director técnico
Dirección de Construcciones

Revisó :
Firma :
NOMBRE : **JUAN DAVID OSPINA ORTEGÓN**
CARGO : subdirector Técnico
Subdirección de Gestión Contractual

Revisó :
Firma :
NOMBRE : **KAREN CAMARGO ARIAS**
CARGO : directora Administrativa
Dirección Administrativa y Financiera

Actividad:	Funcionario y/o colaborador:	Cargo y/o contrato:	Firma:
Elaboró	**WENDY PAOLA MARTINEZ PORRAS**	PROFESIONAL ESPECIALIZADO ICCU	Paola Martínez
Revisó abogado			